

ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valladolid o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 951/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Orense de un inmueble sito en Orense, calle Padre Feijoo, con destino a Instituto femenino de Enseñanza Media.

Por la Diputación Provincial de Orense ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de seis mil cien metros cuadrados, sito en la calle Padre Feijoo, de Orense, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Orense del siguiente inmueble: Edificio situado en la calle del Padre Feijoo, de Orense, compuesto de un cuerpo de planta rectangular y dos pisos; tiene por su frente principal y por su lateral Sur dos fajas de terreno cerradas con verja y muro, y por el fondo otro terreno cercado con muro alto, destinado a recreo. Linderos: Por el Norte, con la calle de García Mosquera; Sur, con la plaza del Jardín de Posio; Este, por donde tiene su frente y entrada principal, con la calle del Padre Feijoo, y por el Oeste, con la calle del Villar. El solar es un polígono de cuatro lados, con escasa irregularidad, y tiene una superficie de seis mil cien metros cuadrados, de los cuales tres mil corresponden al edificio. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravámenes, al folio noventa y dos, tomo ciento cuarenta y siete, finca número doce mil novecientos setenta y ocho, inscripción primera. El objeto de la donación es para la creación de un Instituto de Enseñanza Media femenina.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los Servicios de Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Orense, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 952/1971, de 15 de abril, por el que se dispone la reversión a don Alfonso Grajera Thomas de una finca urbana que donó al Estado por escritura de 11 de mayo de 1931.

Por don Alfonso Grajera Thomas, domiciliado en Badajoz, ha sido solicitada la reversión de una finca urbana sita en la localidad de Alburquerque, que donó al Estado mediante escritura otorgada en once de mayo de mil novecientos treinta y uno, con destino a la construcción de un cuartel de Carabineros.

Considerándose que por parte de la Dirección General de la Guardia Civil no existe inconveniente en la reversión, por haber dejado el inmueble de prestar los servicios para que fue donado, y habiendo sido éste entregado al Ministerio de Hacienda por la mencionada Dirección General, según acta de dieciocho de mayo último, procede acordar la reversión aludida al interesado referido.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a don Alfonso Grajera Thomas, domiciliado en Badajoz, del inmueble que a continuación se indica:

«Finca urbana denominada «Guadaita», sita en término municipal de Alburquerque (Badajoz), antiguo cuartel de la Guardia Civil de Fronteras, de diez mil metros cuadrados de superficie; que linda: Por la derecha, con don Alfonso Grajera Thomas, y por la izquierda y fondo, con despoblado.»

Artículo segundo.—La citada finca deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Badajoz para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquel a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquel; siendo del exclusivo cargo de aquel a quien revierte el bien todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 953/1971, de 15 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por don Urbano Serrano Gómez de una finca cedida al Estado para la construcción de una caseta con destino al personal del Instituto de Carabineros.

Don Luis García Pérez cedió gratuitamente al Estado una finca rústica, sita en Badajoz, de noventa y seis áreas sesenta centáreas, aproximadamente, en el montículo próximo al cortijo de «Piñero», de dicho término municipal, y a distancia de ochocientos metros del río Guadiana, lindando por todos sus puntos cardinales con la Dehesa del Piñero, donde está enclavada. La indicada finca se cedió con el fin de construir en ella un edificio para caseta de Carabineros, habiéndose hecho constar de un modo definitivo y terminante: «Mientras el Cuerpo de Carabineros usufructúa dicho terreno y no haga manifestación expresa de no serle necesaria, debiendo en este último caso quedar nula y sin valor la cesión, pasando entonces el terreno al pleno dominio y posesión del dueño que tenga la dehesa.»

La Dirección General de la Guardia Civil manifiesta que no tiene inconveniente en que se proceda a la reversión de la finca al actual propietario del inmueble denominado «Piñero», don Urbano Serrano Gómez.

El inmueble de referencia figura inscrito actualmente en el Registro de la Propiedad a nombre del señor Serrano Gómez, encontrándose dentro del mismo la finca cuya reversión se solicita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a don Urbano Serrano Gómez de la finca rústica, sita en el término municipal de Badajoz, cedida con el fin de construir una caseta con destino al personal del Instituto de Carabineros, por no serle necesaria a la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Badajoz para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la persona a quien revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllas, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se designa Agentes de Aduanas a los aspirantes que han superado el segundo cursillo de capacitación para ejercer la indicada profesión.

Terminado el primer llamamiento del segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por Resolución de este Centro de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre siguiente), y superadas las pruebas exigidas para su declaración de aptitud por los cursillistas, quienes por otra parte, reúnen las demás condiciones señaladas en la legislación vigente para el ejercicio de la indicada profesión,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Agentes de Aduanas a los señores que a continuación se relacionan:

- D. Juan Ignacio Hormaeche Barrenechea.
- D. Luis Valentí Marce.
- D. Ceferino Elorza Gamechogoicochea.
- D. Francisco Sagarzazu Moreno.
- D. Antonio García Amiana.
- D. Fernando Cadesas Privat.
- D. Eduardo Berástegui Guerediain.
- D. Juan Alasa Potau.
- D. Vicente Bauza Llorca.
- D. Miguel Planas Vilanova.
- D. Ramón Costa Amantegui.
- D.ª Celsa Hernández González.
- D. Salvador Iribarren Rodríguez.
- D. Carlos Soler Monsalve.
- D. Miguel Candeira Fernández de Araoz.
- D. Rosendo Tuduri Vilador.
- D. Jaime Salafranca de Granda.
- D. Luis Miguel Esparra Pereira.
- D. Francisco Albert Freire.
- D.ª Francisca Sabaté Quixal.
- D. Carlos Rosell Pareja.
- D. José María Miralles Sola.
- D. Juan Pedro Hekneby Berástegui.
- D. Félix Arce Dueñas.
- D. Juan Correa Gutiérrez.
- D. Juan Pina Fontiguell.
- D. Juan Parramón y Subirana.
- D. José de Torres Quintela.
- D. Enrique Campo Echarte.
- D. José Machio Pedrco.
- D. Angel López Gamo.
- D. José Bernaus Torrecasana.
- D. Ricardo Ferras González.
- D. Vicente Serrano Miralles.
- D. Juan Antonio Salvatierra Rodríguez.
- D. Alfredo Lamaignere Villa.
- D. Armando Navas Rodríguez.
- D. Juan Planells Planells.
- D. Juan Pla Gall.
- D. Ramón Villarrasa Giral.
- D. José Valcarcel Gabarda.
- D. Mario Palombi Alvarez.
- D. Jesús García Rubio.

Los Agentes de Aduanas antes citados deberán cumplir las formalidades señaladas en el apartado 2 del artículo cuarto de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo siguiente), dentro del plazo que señala el apartado 3 del citado artículo, y sólo podrán ser habilitados para actuar ante una de las oficinas de la Renta hasta el 1 de julio del año en curso, conforme a lo prevenido en la norma segunda de la disposición transitoria cuarta de la referida Orden ministerial.

Madrid, 3 de abril de 1971.—El Director general, Manuel García Comas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Priego Martínez, con último domicilio conocido en Córdoba, barrio Las Moreras, zona B, calle J, número 5, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 154/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Vicente Ferrer Ribas, Angel Alvarez Morán, Pedro Priego Martínez, José Gregorio Tur Mayans, Esteban Rodríguez Villafraña, Miguel Parra Martínez, Daniel Castell Adán, Salvador Girbes Brossette y Pedro Cerezo Navarro.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: En Angel Alvarez Morán, agravante número 7 del artículo 18 y ninguna atenuante; en José Gregorio Tur Mayans, Esteban Rodríguez Villafraña, Miguel Parra Martínez, Daniel Castell Adán, Salvador Girbes Brossette y Pedro Cerezo Navarro, atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante, y en orden a Vicente Ferrer Ribas y Pedro Priego Martínez, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes: A Vicente Ferrer Ribas, 15.193 pesetas; a Angel Alvarez Morán, 16.915 pesetas; a Pedro Priego Martínez, 15.193 pesetas; a José Gregorio Tur Mayans, 1.000 pesetas; a Esteban Rodríguez Villafraña, 572 pesetas; a Miguel Parra Martínez, 524 pesetas; a Daniel Castell Adán, 1.595 pesetas; a Salvador Girbes Brossette, 619 pesetas; a Pedro Cerezo Navarro, 321 pesetas.

En caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada sancionado.

5.º Declarar el automóvil «Renault», GE-37.720, y a la furgoneta «Siata», PM-131.623, afectos al pago de las sanciones impuestas a Vicente Ferrer Ribas y a Angel Alvarez Morán, respectivamente.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 80 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 14 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.265-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 954/1971, de 22 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas en Adra (Almería), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Adra (Almería) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,